



Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nº 199 -2023-GR CUSCO/GERAGRI

Cusco, 29 MAY 2023

EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTO: El expediente administrativo consignado con registro Nº 3450-2016, seguido por FRANKLIN KANCHA RAMOS sobre ASIGNACIÓN DE CÓDIGO DE REFERENCIA CATASTRAL Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL adecuado según el Reglamento de la Ley Nº 31145 al procedimiento de ASIGNACIÓN DE CÓDIGO DE REFERENCIA CATASTRAL Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL CON FINES DE INMATRICULACIÓN DE PREDIOS RURALES O PARA LA MODIFICACIÓN FÍSICA DE PREDIOS RURALES INSCRITOS UBICADOS EN ZONAS CATASTRADAS del predio denominado "SAN LUIS DE ICHUBAMBA", ubicado en el sector Circa Kcacya, en el distrito de Ancahuasi, provincia de Anta, del departamento del Cusco y el Informe Técnico Legal Nº 31-2023-GR CUSCO-GRDE/GERAGRI-SGTPA y;

CONSIDERANDO

Que, el literal "n" del artículo 51, de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece las funciones de los Gobiernos Regionales en materia agraria, que son la de promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de los actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas;

Que, en fecha 27 de julio del 2022 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Decreto Supremo Nº 014-2022-MIDAGRI que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 31145 Ley de Saneamiento Físico - Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, entrando en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, aplicándose a todos los procedimientos administrativos y servicios derivados de la actividad catastral, en aplicación a la Única Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento en mención, que establece: " Los procedimientos administrativos iniciados en el marco del Decreto Legislativo Nº 1089 - Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2008-VIVIENDA que no hubieran concluido a la entrada en vigencia del nuevo Reglamento, se adecuaran a las establecidas en el mismo;

Que, el Reglamento de la Ley Nº 31145 establece en su artículo 104º sobre los servicios prestados en exclusividad, "Los servicios catastrales son prestaciones brindadas en exclusividad por parte de los gobiernos regionales que tienen como resultado la entrega material de planos o certificaciones catastrales requeridas para fines de inscripción registral o procesos judiciales que involucren predios rurales catastrados o no catastrados". El mismo dispositivo legal, sobre los servicios catastrales prestados en exclusividad, refiere en su artículo 110º Servicio prestado en exclusividad de Asignación de código de referencia catastral y expedición de certificado de información catastral con fines de Inmatriculación de predios rurales o para la modificación física de predios rurales inscritos, ubicados en zonas catastradas;

Que, lo solicitado sobre Asignación De Código De Referencia Catastral Y Expedición De Certificado De Información Catastral, se adecua específicamente a lo señalado en el Art. 110º del Reglamento de la Ley Nº 31145. En consecuencia, considerando el Informe Técnico Legal Nº 31-2023-GR CUSCO-GRDE/GERAGRI-SGTPA donde se hace de conocimiento que de acuerdo a la evaluación técnica catastral e información interoperable se ha determinado que el predio "SAN LUIS DE ICHUBAMBA" tiene un uso distinto al agropecuario, por lo que; lo solicitado no es atendible a mérito del artículo 107º del Reglamento de la Ley Nº 31145 sobre casos de improcedencia que establece: "La expedición y aprobación de planos y memoria descriptiva y/o asignación de código de referencia catastral para inmatriculación, modificación y procesos judiciales de predios rurales ubicados en zona catastradas o no catastradas, no procede cuando de la información que obra en la Base de Datos del Catastro Rural e información interoperable de otras entidades, otra disponible, se advierte que el predio materia de petición se ubica en zona urbana o de expansión urbana y/o contenga una configuración urbana y/o proyección de vías y/o trazado y lotización que denote una habilitación urbana informal";





Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Que, de acuerdo a la adecuación del procedimiento solicitado, se toma en cuenta lo establecido en la Resolución Ministerial N° 042-2019-MINAGRI "Manual para el Levantamiento Catastral de Predios Rurales", y su modificatoria mediante Resolución Ministerial N° 0176-2020-MINAGRI que señala en el numeral 6.2, literal n): No se asignan unidades catastrales a las áreas que correspondan a terrenos erlazos no habilitados; tierras de propiedad o posesión de comunidades campesinas y nativas; tierras ocupadas con fines de vivienda o las que se encuentren en zonas urbanas; áreas de dominio o uso público; áreas forestales o de protección del Estado o aquellas que se encuentren incluidas en alguna de las categorías del ordenamiento forestal; áreas naturales protegidas por el Estado; tierras ubicadas en las fajas marginales de los ríos; tierras que constituyan sitios o zonas arqueológicas o declaradas como parte integrante del patrimonio cultural de la nación; tierras destinadas a obras de infraestructura; tierras declaradas de Interés nacional y tierras reservadas por el Estado. No se aplica lo anterior para predios rurales inscritos de propiedad de particulares (...);

Estando las visaciones de la Subgerencia de Titulación de la Propiedad Agraria, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, la Resolución Ejecutiva Regional N° 152-2012-GR CUSCO/PR, Ordenanza Regional N° 176-2020 CR/GRC CUSCO que aprueba el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 081-2023-GR CUSCO.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud N°3450-2022 Incoada por FRANKLIN KANCHA RAMOS sobre ASIGNACIÓN DE CÓDIGO DE REFERENCIA CATASTRAL Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL adecuado según el Reglamento de la Ley N° 31145 al procedimiento de ASIGNACIÓN DE CÓDIGO DE REFERENCIA CATASTRAL Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL CON FINES DE MATRICULACIÓN DE PREDIOS RURALES O PARA LA MODIFICACIÓN FÍSICA DE PREDIOS RURALES INSCRITOS UBICADOS EN ZONAS CATASTRADAS del predio denominado "SAN LUIS DE HUBAMBA", ubicado en el sector Circa Kcacya, en el distrito de Ancahuasi, provincia de Anta, del departamento del Cusco, conforme los fundamentos expuestos en la presente Resolución Gerencial Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial Regional conforme a ley.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA



Ing. Fidel Covarrubias Figueroa
GERENTE REGIONAL